

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 21 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presento subsanación del escrito de tutela. Sírvase proveer.

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 110013105004-2023-00260-00
Accionante:	CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)
Accionado:	SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que la presente acción de tutela da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)** representada legalmente por **MIRYAM LUZ TRIANA ALVIS**, contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO -CGT-
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR
RADICADO	1100131050042023-00260-00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Fallo de tutela
TEMAS Y	Tutela de los derechos constitucionales fundamentales de
SUBTEMAS	derecho de petición – Falta de legitimación por activa -
DECISIÓN	Niega improcedente

Bogotá, D.C, 27 de julio de 2023.

Estando dentro del término legal, procede el Despacho a resolver, en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por **MIRYAM LUZ TRIANA ALVIS** en representación de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)** contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR**, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, el cual hizo consistir en los siguientes:

HECHOS

La entidad accionante relato que el 06 de junio de 2023 impetro derecho de petición ante la Superintendencia de Subsidio Familiar, y a la fecha de la presentación de la acción constitucional, la accionada no ha dado respuesta alguna.

PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Solicita la parte actora que se ordene a la accionada, dar contestación de fondo a la petición incoada el 06 de junio de 2023.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2023 este Despacho admitió la acción de tutela presentada por la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO** y se notificó a la accionada **SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR**, para que, dentro del término allí establecido, la accionada se pronunciara sobre los hechos de la acción.

Mediante auto del 26 de julio de 2023, se ordenó la vinculación de la presidenta de la Confederación General del Trabajo, la señora Percy Oyola Paloma, y la secretaria general, la señora Nidia Consuelo Tarazona.

INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR

La accionada mediante memorial del 24 de julio de 2023, manifestó que el 30 de junio de 2023 a las 11:10 a.m., a través de los radicados y actas de salida de correo electrónico certificado Nos. 2-2023-016775, 2-2023-016776 y 2-2023-016777 se dio contestación a la petición del 06 de junio, respuesta que fue debidamente notificada, por lo anterior indica que la fecha no existe vulneración alguna.

INFORME PERCY OYOLA PALOMA

Mediante comunicación del 26 de julio de 2023, manifestó que, debido a la decisión de expulsión de exdirectivos de la CGT, la Junta Confederal tiene facultades sancionatorias, motivo por el cual la decisión de expulsión de la Sra. Miryam Luz Triana, fue tomada por más de 250 asistentes de la ya mencionada Junta Confederal, motivo por el cual se expide la Resoluciones 001 del 01 de junio del 2023, Resolución que en ningún momento fue recusada por la señora Miryam Luz Triana.

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:

La parte accionante allegó la prueba obrante a folio 8 a 23 del expediente.

La Superintendencia de Subsidio Familiar allegó las pruebas obrantes a folio 95 a 115 del cuaderno 8.

Percy Oyola Paloma allegó las pruebas obrantes a folio 189 a 241 del cuaderno 12.

PROBLEMA JURÍDICO

Se analizará si **MIRYAM LUZ TRIANA ALVIS** en representación de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)** está legitimada en la causa para promover la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución estableció como mecanismo procesal específico y directo la acción de tutela. La finalidad de esta herramienta es lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular encargado de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

La legitimación en la causa por activa es uno de los requisitos de procedibilidad del amparo, el cual está regulado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. Esta disposición señala, en su inciso primero, que esta herramienta “*podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante*”.

Sobre esta figura la Corte Constitucional ha dicho que:

(...) es un presupuesto esencial de la procedencia de la acción de tutela dentro de un caso concreto, puesto que al juez le corresponde verificar de manera precisa quién es el titular del derecho fundamental que está siendo vulnerado y cuál es el medio a través de cual acude al amparo constitucional. En ese sentido, ha advertido que tratándose de un tercero debe hacerlo invocando una de las calidades que han sido reseñadas en el párrafo inmediatamente anterior. (Sentencia T-430 de 2017).

En el presente caso la señora **TRIANA ALVIS**, actuando como representante de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**, consideró que la Superintendencia Subsidio Familiar estaba conculcando el derecho de petición a no haber otorgado respuesta. Sin embargo, el trámite de tutela se logró determinar que la presidente y representante legal de la Confederación General Del Trabajo -CGT- es PERCY OYOLA PALOMÁ, esto conforme a la constancia de registro y modificación de la junta directiva y la certificación expedida por la coordinadora del grupo de archivo sindical (fl.238)



3321000 -13EE2023332100000052364

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y VIGENTE la denominada CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO "CGT", de TERCER GRADO, con Personería Jurídica número 2230 del 14 de Julio de 1975, con domicilio en BOGOTÁ D.C.

Que el último depósito de junta DIRECTIVA NACIONAL certificable del de la citada CONFEDERACIÓN, que se encuentra en el expediente, es el DEPOSITADO mediante "CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL" con consecutivo JD-020 del 29 de junio de 2023 a las 10:57 a.m., proferida por PABLO EDGAR PINTO PINTO, Director de la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ.

En la citada constancia se registra al señor PERCY OYOLA PALOMA, en calidad de PRESIDENTE.

Se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023



3321000 -13EE2023332100000052364

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y VIGENTE la denominada CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO "CGT", de TERCER GRADO, con Personería Jurídica número 2230 del 14 de Julio de 1975, con domicilio en BOGOTÁ D.C.

Que el último depósito de junta DIRECTIVA NACIONAL certificable del de la citada CONFEDERACIÓN, que se encuentra en el expediente, es el DEPOSITADO mediante "CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL" con consecutivo JD-020 del 29 de junio de 2023 a las 10:57 a.m., proferida por PABLO EDGAR PINTO PINTO, Director de la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ.

En la citada constancia se registra el siguiente Comité Ejecutivo:

PRINCIPAL
PERCY OYOLA PALOMA
JESUS ELKIN RODRIGUEZ MOYA
NICOLAS HERNANDEZ CABRERA

PRESIDENCIA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Igualmente debe indicarse que en el informe rendido por Percy Oyala, se indicó que contra la resolución 001 de 01 de junio de 2023, mediante la cual se expulsó de la Confederación a Miryam Luz Triana Alvis, no se interpuso recurso alguno, por lo que a la fecha dicha resolución está en firme, por consiguiente, es claro que quien debió impetrar la presente acción constitucional era la señora Percy Oyala, y no Miryam Luz Triana Alvis quien carece de legitimación en la causa por activa.

Así las cosas, observa el Despacho que no existe legitimación en la causa por activa por parte de quien reclama la protección de los derechos fundamentales de CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO -CGT-, al no encontrarse acreditado que Miryam Luz Triana Alvis, es la representante legal de la entidad con facultad y voluntad para impetrar la presente acción constitucional, habrá de declararse la improcedencia de la presente acción y no habrá lugar a entregar la protección invocada, tal como se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia constitucional en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por la **MIRYAM LUZ TRIANA ALVIS** quien dijo ser la representante legal de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

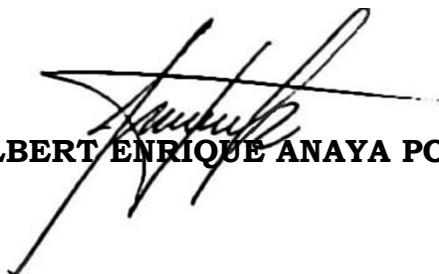
SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

CUARTO: Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

spo

Envío expediente de tutela número 11001310500420230026000 a Corte Constitucional.

Envío Tutela corte constitucional

Jue 2023-09-07 14:49

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Usted envió **14** archivos correspondientes al expediente de tutela número **11001310500420230026000** para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.

Fecha Envío

jueves, 07 de septiembre de 2023

Número Expediente

11001310500420230026000

Relación de Archivos

- 09RespuestaSuperintendenciaSubFamiliar.pdf --> 5192979 Bytes
- 10AutoOrdenaVincular-Requiere.pdf --> 92481 Bytes
- 11SoporteNotificacionAutoVincula.pdf --> 338733 Bytes
- 12RespuestaCGT.pdf --> 3000190 Bytes
- 13FalloImprocedente.pdf --> 237844 Bytes
- 14SoporteNotificacionFallo.pdf --> 395575 Bytes
- 01AccionDeTutelaYanexos.pdf --> 861253 Bytes

- 02ActadeRepartoSecuencia14539.pdf -->395672 Bytes
- 03AutoInadmiteTutela.pdf -->72505 Bytes
- 04SoporteNotificacionAutoInadmiteTutela.pdf -->382833 Bytes
- 05SubsanacionTutela.pdf -->1259718 Bytes
- 06AutoAdmiteTutelaSubsanada.pdf -->88686 Bytes
- 07SoporteNotificacionAutoAdmisorio.pdf -->359325 Bytes
- 08RespuestaTutela.pdf -->5181906 Bytes

Cantidad 14

Se recuerda que este correo sólo confirma que el 'cargue de archivos' a la plataforma y el 'envío' a la Corte Constitucional por esta herramienta fueron exitosos. Pero no implica la recepción o radicación efectiva de la tutela. Se considera que el expediente 'ingresa' a la Corte Constitucional cuando sea efectivamente radicado y se le asigne un número 'T'. Esta claridad es necesaria porque antes de la radicación el envío puede ser cancelado y el registro modificado o eliminado, además que la Corte Constitucional puede advertir algún error que impide su radicación y devolverlo.

Para consultas tenga en cuenta el número del expediente:

11001310500420230026000

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.